JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, paso el presente proceso, informándole que el Curador Ad Litem contestó la demanda. Ordene.

Santa Marta, Once (11) de octubre de 2022.

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN

RAMIRO ANTONIO CABARCAS RAMIREZ con C.C. 98.650.055, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra de MAURICIO TOVAR con C.C. 79.906.034, pretendiendo que se librara mandamiento de pago por la obligación contenida en la letra de cambio de fecha 25 de febrero de 2017.

Por considerar el despacho que el título arrimado al proceso contenía una obligación clara expresa y exigible, y por ende prestaban merito ejecutivo, libró orden de pago en contra de MAURICIO TOVAR a través de proveído emitido 11 de octubre de 2017.

Mediante auto del 5 de febrero de 2019, se ordenó el emplazamiento a los ejecutados, advirtiendo que si el emplazado no comparecen se designará curador ad-litem.

Se realizó los respectivos emplazamientos, sin que acudiera el emplazado al proceso, por lo que a través de auto del 9 de agosto de 2022 se nombró a Dr. LUIS CARLOS FERNANDEZ DE CASTRO curador ad-litem del ejecutado.

El señor LUIS CARLOS FERNANDEZ DE CASTRO, aceptó el cargo y presentó escrito de contestación a la demanda oportunamente, sin proponer excepciones.

Así las cosas, por encuadrarse la situación en lo normado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que dispone:

> ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del

término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se ordenará seguir adelante con la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de MAURICIO TOVAR con C.C. 79.906.034, tal como fue decretado en el mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Presente el apoderado de la parte ejecutante o la demandada la liquidación del crédito, tal como lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada, inclúyase como agencia en derecho la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. ($1.785.000), atendiendo los artículos 365 y 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Por estado No. 121 de fecha 19 de octubre de 2022, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

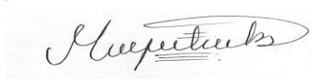

Secretaria,
MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES.

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12813e73a31ea3d80e1843c6a9ecadcb5d661edd729f271aae77af350d62e85d**

Documento generado en 18/10/2022 03:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica